

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y COORDINACIÓN REGIONAL							
XVII.3. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINAS REGIONALES DE COORDINACIÓN							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
325 - 348	Analista I	032.17.3.05	SP - ES	24		24	
349 - 372	Analista II	032.17.3.05	SP - ES	24		24	
373 - 396	Analista III	032.17.3.05	SP - ES	24		24	
397 - 420	Técnico II	032.17.3.06	SP - AP	24		24	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA</b>				<b>96</b>	<b>0</b>	<b>96</b>	<b>0</b>

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>420</b>	<b>138</b>	<b>282</b>	<b>27</b>
----------------------	------------	------------	------------	-----------

(\*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

(1) Cargo designado por la CGR

(2) Decreto Legislativo N° 1326

1865371-1

## Suspenden el cómputo de fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus representantes de campaña, presenten la información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000128-2020-JN/ONPE

Lima, 2 de abril del 2020

VISTOS: los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y 051-2020-PCM; el Informe N° 000307-2020-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como, el Informe N° 000195-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, dispone que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas y, los responsables de campaña, de haber sido acreditados, deben presentar informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial *El Peruano* de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda. Esta obligación se encuentra, a su vez, recogida en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 025-2018-JN/ONPE;

Por Resolución N° 0134-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

Mediante Resolución N° 000124-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de marzo de 2020, la Jefatura Nacional de la ONPE fijó el 31 de marzo de 2020, como fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas, y/o sus responsables de campaña, de ser el caso, cumplan con presentar la información financiera de campaña electoral producto de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

Por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de quince

(15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, en su artículo 11 dispuso que "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo";

A través, del artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional que fue declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. De igual forma, su Única Disposición Final Complementaria dispone mantener vigentes las demás medidas adoptadas por el referido Decreto Supremo y demás normas aclaratorias;

De los mencionados dispositivos legales e infra legales se advierte que, si bien el 31 de marzo de 2020 fue el plazo máximo de ley para la presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; debe tenerse en cuenta que, a razón de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el brote COVID-19 y, por ende, la declaratoria de aislamiento social obligatorio, no resulta materialmente posible que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas que han participado en dicho proceso electoral o sus representantes de campaña, puedan presentar su información financiera de campaña electoral;

En tal sentido, en atención al Informe N° 000307-2020-GSFP/ONPE, de la GSFP, corresponde suspender con eficacia anticipada, en aplicación del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los efectos de la Resolución N° 000124-2020-JN/ONPE, para que no se compute el plazo de presentación de la información financiera de campaña electoral desde el 16 de marzo de 2020, fecha en que se inició el Estado de Emergencia Nacional; pues lo contrario sería atentar contra el derecho de los administrados;

Asimismo, sin dejar de lado la referida situación excepcional, corresponde precisar que el plazo de rendición de cuentas de la campaña electoral se volverá a computar según las normas que dispongan el cese del Estado de Emergencia Nacional; para lo cual, la ONPE emitirá, en su oportunidad, una Resolución Jefatural fijando la nueva fecha límite;

Por consiguiente, corresponde a la ONPE dictar los dispositivos necesarios para cumplir con la finalidad de ambos Decretos Supremos sin que se afecte la obligación legal de que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña, de ser el caso, presenten la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) y q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal r), s) y z) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como, de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER con eficacia anticipada desde el 16 de marzo de 2020, el cómputo de la fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus representantes de campaña, de ser el caso, presenten la información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, la cual fue fijada mediante Resolución N° 000124-2020-JN/ONPE; a razón de la declaración del Estado de Emergencia Nacional

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la nueva fecha límite para la presentación de la información financiera de campaña electoral sea determinada conforme las normas que dispongan el cese del Estado de Emergencia Nacional; para lo cual, se emitirá la correspondiente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

1865353-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Modifican fechas de vencimiento para el pago de tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA – SAT

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

(Sesión Ordinaria N° 332 del 31 de marzo de 2020)

Lima, 31 de marzo de 2020

VISTO, la propuesta de modificación de las fechas de vencimiento para el pago de tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuya administración y recaudación está a cargo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, expuesta ante el Consejo Directivo del SAT en la Sesión Ordinaria N° 332 del 31 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de las labores de administración, fiscalización y recaudación de ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 936 se modificó la Estructura Orgánica del Servicio de Administración

Tributaria - SAT, incorporando dentro de su estructura al Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas al ámbito del SAT;

Que, mediante Ordenanza N° 2202 se estableció las fechas de vencimiento para el pago de los tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima correspondientes al ejercicio 2020, señalando que el plazo para cumplir con el pago de la segunda y tercera cuota del Impuesto Predial, de los Arbitrios, así como del Impuesto al Patrimonio Vehicular vence los días 29 de mayo y 31 de agosto, respectivamente;

Que, asimismo en su Primera Disposición Final dispone facultar al Servicio de Administración Tributaria – SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima a establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través del Acuerdo de su Consejo Directivo, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado - TUO fue aprobado por DS N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con la finalidad de enfrentar la propagación del COVID-19, se han establecido diversas medidas excepcionales, entre ellas, la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a través del DS N° 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional a través del DS N° 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio y restringió las actividades económicas con excepción de las relacionadas al suministro, la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales descritos en sus artículos 2 y 4;

Que, posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado, mediante DS N° 051-2020-PCM, estableciendo adicionalmente que durante dicha prórroga se cumpla también con la medida de inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios, dispuesta previamente mediante DS N° 046-2020-PCM;

Que, si bien las medidas de aislamiento e inmovilización son necesarias, vienen impactando y afectando la economía de amplios sectores de la población con mayor énfasis en sectores vulnerables de bajos ingresos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse;

Que, dicha situación es descrita en normas emitidas con el fin de mitigar el citado impacto, tales como el DU N° 027-2020 y el DU N° 033-2020, entre otras, que resaltan la necesidad de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan brindar protección económica a hogares vulnerables;

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del DS N° 044-2020-PCM señala que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias;

Que, de lo expuesto se concluye la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones tributarias, a cargo de nuestros contribuyentes, en condiciones que no generen una afectación aun mayor de su situación económica;

Estando a las facultades conferidas al Consejo Directivo en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 2202, por unanimidad;

SE ACUERDA:

Modificar las fechas de vencimiento para el pago de la segunda y tercera cuota del ejercicio 2020 correspondiente al Impuesto Predial, los Arbitrios y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, estableciéndose en consecuencia para dichos tributos las siguientes:

- Segunda cuota : 31 de julio de 2020
- Tercera cuota : 30 de setiembre de 2020
- Cuarta cuota : 30 de noviembre de 2020

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO  
Presidente del Consejo Directivo  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1865345-1